

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0211** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de expedición de copias solicitada por la parte demandante, el 18 de enero del 2023.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Colfondos S.A

2 SMLMV)	\$	2.320.000.00
----------------	----	--------------

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	-o-
---	----	-----

TOTAL	\$	2.320. 000.oo
--------------------	----	---------------

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.oo). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, por secretaría remítase el vínculo del expediente, a la parte interesada para que, bajo su costa, obtenga las copias peticionadas y para su autenticidad, deberá presentarlas ante el Juzgado en

horario de oficina de lunes a viernes de 8 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d0258fb54cbf0d28dcf67425ed5bc65f2e0db89cf81a61178d2d42bcfbdf68**

Documento generado en 31/03/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2021-00327-00**.
Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.031.254 y T.P. N° 115.685 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **NORBERTO ALAPE ALAPE, LUZ AMANDA ALFONSO MÉNDEZ, FÉLIX ALBERTO ANGULO CHAVES, ARIEL ARIAS FLÓREZ, ANA EMILCE ARIZA ROJAS, GABRIEL ERNESTO BARBOSA PINILLA, LUIS ANTONIO UMAÑA BELTRÁN, JORGE HERNANDO BENAVIDES AGUILAR, HUGO FERNANDO BUITRAGO CAMELO, RAFAEL CÁRDENAS** contra **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. en concordancia la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al demandado, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE al demandado que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411828b260eb7631a2d045f15c3864479a37c3253eac6eb95c3ae319bea943**

Documento generado en 30/03/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S., para el día 30 de marzo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20150012600**; la cual no se llevó a cabo por problemas de conexión de internet con la plataforma TEAMS, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvese proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se llevó a cabo la audiencia programada el día 30 de marzo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20150012600**, lo anterior por problemas de conexión de internet con la plataforma TEAMS, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **28 de abril de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma de Teams.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06cf145194df397a77a004422f55c48715be68a0ca4029f4d2dfca2f1a47482**

Documento generado en 31/03/2023 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.º110013105002201500104800**, promovido por **HUGO PULIDO ROJAS** contra **ATLANTA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, el 27 de enero de 2023, quien **REVOCA** el auto apelado. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022.

Conforme a lo anterior, se ordenará que por secretaría del Despacho se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que informen los trámites y actuaciones realizados en el traslado, afiliaciones, desafiliaciones e historia laboral, así como el trámite de la pensión de vejez, del señor **HUGO PULIDO ROJAS**, identificado con la **C.C. n.º19.275.489**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría del Despacho se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que informen los trámites y actuaciones realizados en el traslado, afiliaciones, desafiliaciones e historia laboral, así como el trámite

de la pensión de vejez, del señor **HUGO PULIDO ROJAS**, identificado con la **C.C. n.º19.275.489**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0753c181f9e4089075eb23b7ee9cf0a8c7ac920c3deaf35aa69b431b439e02f**
Documento generado en 31/03/2023 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20170079400**, informando que, la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, nombrada como curador ad litem de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante memorial allegado el 22 de julio de 2022, solicita ser relevado del cargo. El demandante **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA** mediante memorial del 4 de agosto revoca el poder otorgado al Doctor **JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO**, asimismo, radica memorial de impulso procesal el 03 de marzo de 2023. La demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó escrito de contestación de demanda el 03 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

1. A la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. A la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante auto del 15 de junio de 2022, se nombró a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, como curadora ad litem de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual mediante memorial allegado el 22 de julio de 2022, solicita ser relevado del cargo en atención que se encuentra actuando como defensora de oficio en más de 5 procesos, por lo que, este Despacho dispone relevarla del cargo de curador ad litem.

De otro lado, el demandante **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, revoca el poder otorgado al Doctor **JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO**, por lo cual se acepta la revocatoria del poder solicitada.

Ahora bien, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** mediante escrito radicado el 03 de agosto dio contestación a la demanda, verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Lo anterior, al verificar la constancia de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** remitida por el Despacho el 09 de abril de 2021, visible en el ítem 08 del expediente digital, se puede constatar que la misma fue enviada al e-mail notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y que la misma tiene constancia de entrega a la entidad, asimismo, se constata que la notificación fue enviada al correo electrónico reportado como de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** realizándose la notificación en legal forma, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.

Por tal razón, que, mediante auto del 23 de marzo de 2022, en el numeral **SEXTO** se dispuso **“NOMBRAR curador Ad-Litem ...”**, asimismo, en el numeral **OCTAVO “ORDENAR el emplazamiento, de la demandada ...”**.

Así las cosas, encuentra el Despacho que al haberse realizado la notificación en debida forma y cumpliendo con las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 vigente a la data, hoy Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no era factible dar aplicación al artículo 29 del CPTSS, razón por la cual se **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los numerales **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del auto del 23 de marzo de 2022. En consecuencia, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por ser presentada la contestación extemporáneamente y dar continuidad al proceso, por lo cual se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderado del demandante **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RELEVAR DEL CARGO a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, como curadora ad litem de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el demandante al Doctor **JUAN MANUEL GÓMEZ OSORIO**

QUINTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del auto del 23 de marzo de 2022 en el

cual se dispone nombrar curador ad litem y emplazar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del dieciocho (18) de mayo del año 2023.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4688a44681fa3106f5714db9fee932064b146ad5c2f7712fd3e8e7ce65556a0f**

Documento generado en 31/03/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190087000**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** mediante memorial radiado el 18 de abril de 2022, da cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de enero 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante memorial DEL 18 de abril de 2022, da cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de enero 2022. Por lo que se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia dentro del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del nueve (09) de mayo del año 2023.**

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42abb918300f922b3e339b3c1943098cbd967ab0875b1e67ebc0ea5aa2a50682**

Documento generado en 31/03/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190088200**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó escrito de contestación de demanda el 15 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se requirió al demandante para que allegara soporte del trámite de notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observándose que la demandada fue notificada el día 02 de marzo de 2022, dando contestación a la demanda dentro del término establecido para tal fin, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del quince (15) de mayo del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d99ff28e5b40a7fff7a31ff4e088a6213d687c95da001596c0b21a68831ce2**

Documento generado en 31/03/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>